

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00459 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Instituto para el desarrollo de Antioquia –Idea-
Demandado	Fiduciaria Central Como Vocera Y
	Administradora Del Fideicomiso Arrayanes
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Vencido el término de contestación, el cual fue reanudado a la parte ejecutada en auto del 08 de septiembre de 2022, advierte el Despacho que en el presente asunto la parte ejecutada quedó debidamente notificada del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra el 18 de febrero de 2022 y que, vencido el término del traslado, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido por el Instituto para el desarrollo de Antioquia - IDEA, en contra de la Fiduciaria Central como vocera y administradora del Fideicomiso Arrayanes –NIT. 800.171.372-1.

Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la demandada, por la suma de dinero indicada en la demanda.

Así, una vez subsanados los requisitos de la demanda según se indicó en auto del 15 de diciembre de 2021, el Juzgado, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso y en consecuencia, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$960.000.000,00)
 por concepto de costas fijadas en la sentencia proferida en el proceso ejecutivo con radicado 015-2016-00311 y el auto del 1°de febrero que repuso y modificó la condena en costa inicial, más los intereses

MRS

Página 2 de 3

moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 28 de noviembre de 2018

y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el

Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que

disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles

y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones

de mérito.

Posteriormente, en auto del 17 de agosto de 2022, el Juzgado tuvo por notificada

a la fiducia ejecutada conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 desde el día

17 de agosto de 2022; auto que fue recurrido por la parte demandada.

En razón de lo anterior, el Despacho en proveído del 25 de agosto de 2022 tuvo

notificada por conducta concluyente a la Fiduciaria central como vocera y

administradora del fideicomiso arrayanes desde el día en que se profirió el auto,

esto es, 25 de agosto de 2022 y adicionalmente, corrió traslado al recurso de

reposición interpuesto por la ejecutada.

Finalmente, esta Judicatura el día 08 de septiembre de 2022 niega la reposición

del auto fechado 18 de febrero de 2022 y reanuda a la entidad ejecutada el término

de contestación indicado en el numeral segundo del mandamiento de pago.

Ahora bien, como se indicó en los prolegómenos anteriores, la parte demandada

quedó notificada por conducta concluyente desde el día 25 de agosto de 2022

(Cfr. archivo 25 Cd1 del expediente digital); sin que, dentro del término otorgado,

emitiera pronunciamiento alguno en relación a los hechos y pretensiones incoadas

en su contra o propusieran excepciones fueran previas o de fondo que ameriten

algún tipo de pronunciamiento.

En consecuencia, establecido como está que las obligaciones objeto de cobro

cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la parte

demandada no propuso excepciones, se dan los presupuestos estipulados en el

artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución, por

las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago proferido el 18 de

febrero de 2022 (Cfr. Archivo 14 Cd1 del expediente digital); ordenando además,

el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a

embargar, previo su secuestro y posterior avalúo.

MRS

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Carrera 50 No. 51-23 Edificio Mariscal Sucre, 5to piso, Parque Berrio Tel: 231 4409

Correo: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 3 de 3

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la ejecutada

FIDUCIARIA CENTRAL como vocera y administradora del FIDEICOMISO

ARRAYANES y a favor de la parte ejecutante INSTITUTO PARA EL

DESARROLLO DE ANTIOQUIA-IDEA.

Colofón con lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor del Instituto para el

desarrollo de Antioquia - Idea, en contra de la Fiduciaria Central como vocera y

administradora del Fideicomiso Arrayanes –NIT. 800.171.372-1, por las siguientes

sumas de dinero:

- NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$960.000.000,00)

por concepto de costas fijadas en la sentencia proferida en el proceso

ejecutivo con radicado 015-2016-00311 y el auto del 1°de febrero que

repuso y modificó la condena en costa inicial, más los intereses

moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 28 de noviembre de 2018

y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de

los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena a la parte demanda al pago de VEINTIOCHO MILLONES

DE PESOS M/L (\$28.800.000) por concepto agencias en derecho en favor de la

parte demandante.

Notifiquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MRS

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Carrera 50 No. 51-23 Edificio Mariscal Sucre, 5to piso, Parque Berrio Tel: 231 4409
Correo: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **f1aa4768c628eb57e5318fe61d4e6e5bf99bb8a147c7e522d6c393f2c8f08354**Documento generado en 28/09/2022 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica